

Óscar Mazín

“Catedrales versus órdenes religiosas en Nueva España y el Perú: el pleito de los diezmos y la situación agropecuaria a mediados del siglo XVII”

p. 201-225

Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana

María del Pilar Martínez López-Cano y
Francisco Javier Cervantes Bello
(coordinadores)

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas/
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

2014

400 p.

(Serie Historia Novohispana, 96)

Mapas

ISBN: 978- 607-02-5742-1

Formato: PDF

Publicado: 22 de septiembre de 2015

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/reforma/resistencia.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

Catedrales *versus* órdenes religiosas en Nueva España y el Perú: el pleito de los diezmos y la situación agropecuaria a mediados del siglo XVII

ÓSCAR MAZÍN

El Colegio de México

REPRESENTACIÓN JURÍDICA TRASATLÁNTICA Y PERSPECTIVA HISTORIOGRÁFICA

En 2007 caractericé el proceder de los procuradores que la iglesia catedral de México envió a Madrid para gestionar varios litigios entre 1568 y 1637.¹ Uno de ellos, de envergadura creciente hasta adquirir proporciones continentales, consistió en hacer que las haciendas de las órdenes religiosas (Santo Domingo, San Agustín, la Compañía de Jesús y Nuestra Señora de la Merced), cada vez más numerosas, pagaran diezmo a las iglesias catedrales.

Ahí mostré que hacia los años de 1580-1590 se suscitó en las Indias Occidentales de Castilla una verdadera antinomia entre dos modelos posibles de Iglesia y de orden social. La crisis demográfica autóctona, la intensificación de la agricultura mediante la adquisición de haciendas y estancias, además del aumento en el número de frailes, tendieron a acrecentar la autarquía de las iglesias-convento y de las doctrinas administradas por los órdenes mendicantes. Los jesuitas tampoco pudieron prescindir de la adquisición de haciendas para mantener sus cada vez más numerosos colegios, así como para contribuir a sustentar la red misionera de su orden. Al estar en manos de los frailes una parte muy importante de la administración espiritual de las feligresías, las todavía pocas parroquias o curatos no bastaban para ocupar a un clero secular en aumento. Por su parte, las sedes diocesanas deploraban la merma del diezmo a causa de la adquisición de haciendas por los religiosos.

¹ Óscar Mazín, *Gestores de la real justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid. 1. El ciclo de México (1568-1640)*, México, El Colegio de México, 2007.

Al mediar la década de 1630, lo decisivo de la evolución del litigio consistió en que, para que las catedrales de Indias lo ganaran, era necesario que se fraguara una concertación jurídica entre las más importantes sedes diocesanas del Nuevo Mundo, es decir, que llegaran a litigar juntas ante el Consejo de Indias. Lo cual supuso que otorgaran poderes a uno o dos procuradores que, con presencia continua en la Corte, representaran el interés de todas. Este procedimiento nos alerta para ver cómo otros cuerpos sociales y políticos acaso también promovieron sus propias alianzas en otras latitudes de la Monarquía.

El estado actual de una historiografía cada vez más internacionalizada sobre las monarquías ibéricas impone la siguiente cuestión: ¿Cómo pudo un litigio adquirir proporciones continentales y ser sustanciado mediante la concertación de las principales iglesias del Nuevo Mundo? Un primer atisbo de respuesta nos lo da la renovación de la historia del derecho: fue lo contencioso, en aquellos siglos, no sólo la norma, sino la magnitud, la unidad que daba medida y densidad al orden social, a los escritos, al tiempo y a los espacios.² Por otra parte, hay que considerar que la antinomia evocada entre ambos cleros fue un fenómeno general estrechamente vinculado al orden social en todas las Indias.

En el ámbito de las fuentes históricas debe destacarse que la concertación jurídica precisó de la elaboración de un solo aparato textual discursivo por mandato del Consejo de Indias. En él se hizo acopio y ajuste de las “probanzas” que cada iglesia debió mandar hacer ante notario para demostrar la lesión causada por el impago del diezmo de las órdenes religiosas. Pero en muchos casos también se reunieron las réplicas de estas últimas en defensa de sus intereses y aun en relación con el estado que, desde su punto de vista, guardaban las rentas diocesanas. La Corona resolvió concentrar toda esa información en un memorial impreso que diera cuenta de la riqueza de las partes en litigio de un extremo al otro de las Indias. Sólo así se pudo pasar a las últimas etapas del pleito. Todas estas acciones, verificadas entre las décadas de

² En el estilo de proceder poca diferencia había, nos dice Francisco Tomás y Valiente, entre la cátedra y el foro. Se razonaba siempre en forma procesal o contenciosa. Nunca se argumentaba en el vacío, siempre se decidía resolviendo la duda entre alegatos contradictorios, es decir, se razonaba a modo de proceso y se resolvía por sentencia, ver “Introducción” a Juan de Solórzano Pereyra, *Política Indiana*, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 1996, 4 v.

UN FENÓMENO DIFERENCIADO CON REFERENTES PENINSULARES ANÁLOGOS

El litigio sobre diezmos y la concertación de las iglesias no surgieron *ex nihilo*. Se hallaron insertos en la continuidad de las tradiciones jurídicas y políticas de la Edad Media peninsular. Esta situación, profunda e inscrita en el tiempo largo, fue destacada desde 1611 por el doctor Jerónimo de Cárcamo, canónigo de México, quien por entonces se desempeñaba como uno de los procuradores de su iglesia en la corte de Madrid. Indicó que había escrito una información en derecho en la que había probado que

...las costumbres que las iglesias de las Indias tienen recibidas de las de España no se han de reputar ni medir por el tiempo que ha que se fundaron y observan en las Indias, sino por la antigüedad y prescripción legítima e inmemorial que llevaron de España, y que así son costumbres de prescripción legítima inmemorable [*sic*].⁵

Es decir, el autor no veía en la conquista española del Nuevo Mundo, ni en la fundación subsecuente de las iglesias catedrales, solución alguna de continuidad. Dicho de otra manera, no percibe ningún “nuevo comienzo”, sino herencia inmemorial de las iglesias peninsulares. Otros juristas, incluso Solórzano Pereyra, el más célebre, abogaron por una especie de “trasterramiento” de las sedes diocesanas peninsulares en términos de las costumbres y del derecho que las constituían como entidades jurídicas.

Tres fueron los recursos al legado peninsular de las iglesias americanas: primeramente el fundamento histórico de derecho antes expuesto; enseguida una “Congregación del clero de Castilla” que se reunía de manera simultánea a las Cortes de las ciudades para presentar un frente de resistencia a la Corona, sobre todo ante la imposición de medidas fiscales;⁶ finalmente una serie de litigios de diezmos de las catedrales de Portugal, Castilla y Aragón contra la Compañía de Jesús

⁵ Jerónimo de Cárcamo al deán y cabildo de México, Madrid, 30 de mayo de 1611, Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México (en adelante ACCMM), *Correspondencia*, volumen 20.

⁶ Sean T. Perrone, “The Castilian Assembly of the Clergy in the Sixteenth Century”, *Parliaments, Estates and Representation*, 18, November 1998, p. 57-70.

sistema productivo de tipo extensivo facilitado por las barreras geográficas continentales, mucho menores que en el Perú, y por los efectos económicos, sociales y políticos combinados de los dos ejes integradores del territorio: el que unía ambos océanos (Veracruz-México-Acapulco) y el que se había ido formando desde la capital hacia los yacimientos mineros del norte, el llamado “Camino Real de Tierra Adentro.”⁸

Ahora bien, en términos políticos el principal efecto de la antinomia evocada entre ambos cleros consistió en el endurecimiento de las relaciones de los virreyes con los obispos, en particular con los arzobispos de México. Los primeros solían favorecer a las órdenes religiosas mendicantes y a sus intereses. El virrey Martín Enríquez, por ejemplo, determinó no urgir durante más de un año el cumplimiento de una real cédula de octubre de 1576 obtenida en Madrid por la catedral de México. En ella se limitaba la adquisición de propios por las órdenes mendicantes y se ordenaba a aquél hacer una relación de los existentes para enviarla a la Corte, pero como las averiguaciones mandadas a hacer por Enríquez fuesen contradichas y apeladas ante la Audiencia por el arzobispo, el cabildo catedral y el ayuntamiento de México, el virrey resolvió enviar toda la información al Consejo de Indias. Se tuvo por insuficiente, por lo cual le fue pedida de nuevo, sin éxito, a sus sucesores inmediatos.⁹

El Perú

En las Indias meridionales se dio otra dinámica. La representación de la catedral de Lima en la Corte estuvo mediatizada por agentes madrileños o bien se subordinó por momentos a los servicios del procurador de México. Igual que en Nueva España, desde finales del siglo XVI se consolidó un sistema productivo. Sin embargo, no atravesó espacios geográficos regionales sino de manera muy tangencial; no fue terrestre, sino marítimo, estaba basado en el cabotaje. Generó efectos de control político muy subordinados a las esferas comercial y fiscal, pues se halló orientado a la extracción de los recursos mineros, los más opulentos de las Indias, procedentes del Alto Perú a través del puerto de Arica.

⁸ Marcelo Carmagnani, “La organización de los espacios americanos en la Monarquía española (siglos XVI-XVIII)”, en Óscar Mazín y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las Indias Occidentales, procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas*, México, El Colegio de México, 2012, p. 331-355.

⁹ Óscar Mazín, *Gestores de la Real Justicia*, v. I, p. 121-125.

Este patrón frenó la articulación entre los espacios del territorio sujeto a la jurisdicción del virrey de Lima, mucho más vasto que el de Nueva España. Según Marcello Carmagnani este segundo fue un eje fracturado o con fisuras, empezando por las de la cordillera, incomparables con las sierras madres y los altiplanos interiores de la Nueva España central. El poblamiento hispano, también abundante, fue, sin embargo, más difuso en el Perú, se halló geográficamente menos concentrado. Durante el siglo XVII condujo a un proceso de diferenciación acentuada y de retraimiento a la dimensión regional.¹⁰

La polaridad extrema de pobladores, encomenderos, frailes, curas, autoridades seculares y élites indias durante las primeras décadas encontró solución a partir de la enérgica gestión del virrey Francisco de Toledo (1569-1581), en coincidencia con la consolidación de la Monarquía española en otros horizontes. El cargo de virrey parece en Lima más consolidado que en México, sobre todo como efecto de la represión permanente de las largas guerras civiles que asolaron la tierra. Se tenía que impedir a toda costa el resurgimiento de asonadas y levantamientos, la realidad más temida. Por otra parte, aun cuando los frailes también precedieron por unos cuantos años al clero secular, no parecen haber alcanzado la fuerza que desplegaron en Nueva España, a la que llegaron bastante tiempo antes del inicio del Concilio de Trento. Es cierto que el enfrenamiento entre ambos cleros fue general en todas las Indias. Sin embargo, sólo en los territorios septentrionales adquirió un espíritu rayano en la anarquía. De manera ya fuera forzosa o voluntaria, para los años de 1570 la Corona hizo de la iglesia diocesana del Perú una aliada en su empeño de imponerse a los encomenderos y a los caciques.¹¹ A partir de las reformas introducidas por el virrey Toledo, los curas beneficiados de ciertas regiones alcanzaron un poder desconocido en Nueva España. Los sucesores de aquél impidieron a los frailes

entrar en estas doctrinas ni llevar estipendios o sínodos de ellas hasta que los propuestos o nombrados por los preladados regulares reconocieran el real patro-

¹⁰ Marcelo Carmagnani, "La organización de los espacios", p. 346-350.

¹¹ "Tenían los obispos y preladados la mano y nombramiento de los curas para las doctrinas y el removerlos de unas partes a otras cuando querían y por las causas que querían, sin que el Virrey y gobernador tuviesen con ellos mano ni superintendencia", escribió al rey don Francisco de Toledo en 1570. Manfredi Merluzzi, *Politica e governo nel Nuovo Mondo, Francisco de Toledo, viceré del Perú (1569-1581)*, Roma, Carocci, 2003, p. 262.

nato y recibieran de él el título y presentación, y con estos despachos parecieran ante el ordinario eclesiástico del partido y fueran examinados por él y, hallándolos hábiles, recibieran su licencia para administrarlas...¹²

Episodios diferenciadores del litigio

Las diferencias estructurales que acabamos de esbozar entre Nueva España y el Perú encuentran expresión en algunos episodios del litigio de los diezmos. Por ejemplo, el rey Felipe III quiso valerse de la larga experiencia como virrey de don Luis de Velasco el hijo, primero en México, luego en Lima y de nueva cuenta en México. Una vez designado presidente del Consejo de Indias (1611-1617), el monarca le pidió informes acerca de una propuesta de concierto o arreglo para el pago de diezmos que la Compañía de Jesús había hecho en 1610 a la iglesia metropolitana de México. Velasco tuvo que admitir haber escuchado solamente a los religiosos y no a los obispos y sus cabildos, por lo que el rey hubo de instarlo a oír también a estos últimos.¹³ Este caso ilustra el trato difícil entre los virreyes y los prelados de Nueva España a que ya nos referimos. En otro ejemplo, para cumplir con la real cédula ya mencionada de 1576 acerca del número e importancia de los propios de “las religiones”, los virreyes de México casi siempre informaron al rey de manera atrasada, sesgada o abiertamente parcial. En cambio, como virrey del Perú el marqués de Montesclaros informó lo mejor que pudo sobre la misma materia.¹⁴ No sólo eso, tanto sus sucesores en el

¹² Juan de Solórzano Pereyra, *Política Indiana*, libro IV, capítulo XVI, números 16 y 17.

¹³ Andrés García de Zurita, *Por la Iglesia Metropolitana de los Reyes en el Perú y las demás de las Indias Occidentales con las religiones fundadas en estas partes sobre los privilegios que dicen tienen para no pagar diezmos*, Lima, 1638, p. 170v.

¹⁴ Desde al menos 1595 varias reales cédulas habían pedido a los virreyes del Perú y a la Audiencia de Lima que informaran sobre el número de religiosos, conventos, doctrinas y haciendas. Montesclaros había gobernado la Nueva España (1603-1607). Durante su gobierno en México no se sabe que haya informado a la Corona en relación con las propiedades de las órdenes, no obstante su actitud poco favorable hacia ellas. Desde antes de su llegada al Perú se tenía despachada cédula a la Audiencia de Lima (26 de junio de 1607) para que recabara los datos sobre el número de conventos que había en su distrito y la cantidad de limosnas que se les tenía asignada. El 26 de julio de 1608 el asunto se delegó plenamente en el virrey mediante dos cédulas que le ordenaban abrir una investigación sobre la cantidad de bienes raíces propiedad de las “religiones”, con el fin de comprobar el alcance real de su acrecentamiento. Esas mismas cédulas fueron igualmente despachadas a las audiencias de Charcas, Quito, Panamá y Tucumán, así como al arzobispo de Lima y a los obispos de La Plata, Quito, Chile, Panamá y Popayán.

cargo como las Audiencias de Lima y Quito apoyaron las pretensiones de las iglesias catedrales de una y otra ciudad para ganar el pleito de los diezmos: contamos con el ejemplo de una sobrecédula ganada por la catedral de Quito en 1635, que ratificaba la ya mencionada de 1576. Se prohibía que “las religiones” adquiriesen más propiedades sin obligarse a pagar el diezmo, por lo cual la Audiencia urgió a los jesuitas su cumplimiento sin admitir súplica alguna.¹⁵

Los virreyes de Nueva España, en cambio, llegaron a una ruptura de facto con los arzobispos de México entre 1624 y 1635 y a un clima de aspereza extrema con los cabildos catedrales del reino entre 1638 y 1640.¹⁶ Esta situación hizo que los prelados buscaran por todos los medios a su alcance que fuese la instancia del Consejo de Indias, con las menores sentencias posibles de la Audiencia de México —tribunal ante el cual las órdenes religiosas solían acudir para que no se les obligara a pagar el diezmo por cada hacienda adquirida—, quien dirimiera sus diferendos con las órdenes religiosas. La presencia inusitada en Madrid del propio arzobispo de México resultó clave para el derrotero que el litigio finalmente siguió.¹⁷

La información solicitada fue remitida por el virrey a Madrid en 1612. Oscar Mazín, *Gestores de la Real Justicia*, v. 1, p. 202-203.

¹⁵ El 20 de mayo de 1635 se despachó dicha real cédula al presidente y oidores de la Real Audiencia de Quito. Dice el rey en ella que ha sido informado de que dicho tribunal tuvo noticia que las religiones de su jurisdicción se iban apoderando de muchas haciendas que de su naturaleza eran diezmales, y en particular de hatos de ovejas y ganado que compraban y que, en pidiéndoles los diezmos, se excusaban de pagarlos. Como resultado se proveyó auto para que las religiones se abstuviesen de hacer esas compras. Información citada en *Memorial del pleito que en gobierno y justicia siguen el señor fiscal y las iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias Occidentales con las religiones de...*, Impreso en Madrid, año de 1652, en Archivo del Cabildo Catedral del Burgo de Osma (En adelante, ACCBO).

¹⁶ Estudio el conflicto entre el marqués de Cadereyta y los cabildos catedrales de Nueva España en el capítulo primero del segundo volumen de mi *Gestores de la Real Justicia* (manuscrito en preparación).

¹⁷ La presencia en Madrid de don Juan Pérez de la Serna añadió, a partir de junio de 1624, un argumento definitivo en derecho: a saber, que todas las tierras de las Indias eran del rey y que se daban con la condición ordinaria de enfiteusis. Por lo tanto, no se podían enajenar por parte de cuerpos como las órdenes religiosas, pero como de hecho se hallaban enajenadas en manos de estas últimas —afirmó el prelado— cabía, por lo tanto, la posibilidad de “tomarlas donde las haya”, es decir, de proceder a una especie de embargo. O al menos a que se exigiera que la cantidad en diezmos que montaren las propiedades que iban adquiriendo fuese depositada en tanto se llegaba a una sentencia definitiva. Óscar Mazín, *Gestores de la Real Justicia*, v. 1, p. 264-265, *apud* en Diego

En nombre de sus sufragáneas, y de acuerdo con las dinámicas expuestas, la iglesia de Lima pugnó, en cambio, para que dicho litigio fuese conducido en el plano local ante las Reales Audiencias por la vía de gobierno y mediante la jurisdicción eclesiástica ordinaria. Su propuesta se hacía eco de los litigios peninsulares análogos que, en abril de 1605, habían dado como resultado la expedición de un breve del papa León XI que sentenció a todas las casas de probación, colegios y demás casas de los jesuitas de Castilla a pagar diezmos.¹⁸ Ese breve o uno semejante debía también valer en las Indias. Fue la correspondencia del virrey del Perú la que movió al Consejo a escribir por segunda ocasión a Roma para obtener ese documento para el Nuevo Mundo.¹⁹

Aun cuando hasta principios de 1624 los procuradores de la iglesia de México en Madrid también estuvieron dispuestos a llevar la causa a Roma y ganar el breve para las Indias, fueron muy suspicaces ante las propuestas de concierto o arreglo del pago de los diezmos por parte de los jesuitas. Esto tiene relevancia porque en la península dichas propuestas habían servido de fundamento para que las iglesias de Castilla obtuvieran el breve mencionado. En las Indias, en cambio, primero en México y más tarde en Lima, se llegó a temer que toda propuesta de arreglo no fuese un “concierto verdadero”, sino un ardid para dilatar el tiempo y evitar que en Roma se obtuviera documento alguno.

La continuidad de la representación de la iglesia de México en la Corte dio por fin lugar a que, en el otoño de 1624, se produjera el vuelco definitivo en el curso del litigio. Al pedir el procurador Diego Guerra al Consejo de Indias que admitiese y pasara el breve de Urbano VIII que confirmaba el de León XI —mismo que había sido revocado por el pontífice anterior (Gregorio XV) en provecho de los jesuitas—, dicho tribunal

Guerra al deán y cabildo de México, Madrid, 2 de diciembre de 1624 en ACCMM, *Correspondencia*, v. 20. Ver también “Emplazamiento en forma a pedimento del fiscal..., dado en Madrid a 20 de junio de 1625”, en Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos XVI y XVII: el obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús*, México, Ediciones Victoria, 1947, núm. 127.

¹⁸ Pagarían “la vigésima”, es decir, 5% de todas sus tierras, heredades y demás posesiones. Si en adelante adquirirían otras por título o manda piadosa, también pagarían la vigésima. Sin embargo, si las adquirían mediante compra ordinaria, quedarían obligados a pagar el diezmo completo, es decir, “la décima”. Antonio Astraín, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, Madrid, Razón y Fe, 1916, tomo V, p.1615-1652.

¹⁹ Parecer del procurador Gerónimo de Cárcamo al deán y cabildo de México, citado en Óscar Mazín, *Gestores de la Real Justicia*, v. I, p. 224.

reparó en que el conocimiento y determinación de la causa de los diezmos pertenecía absolutamente a la Corona y que debía ser sustanciada del todo ante el rey. Esta determinación se fincó en la donación pontificia de los diezmos de Indias al monarca, que hacía de ellos una regalía por concesión apostólica. Por lo tanto, se dijo de manera terminante a los religiosos que el litigio se retenía en el Consejo aun cuando fuese entre eclesiásticos. A partir de entonces se afirmó con vehemencia que el pleito no tenía por qué consistir en la validación ni en la interpretación de bulas o breves. Es muy probable que este razonamiento haya estado fundado en la siguiente convicción: llegar a vencer la resistencia de la Compañía de Jesús por la vía de los tribunales romanos sería empresa mucho más ardua que mediante el recurso exclusivo al conjunto de derechos de patronato del rey. Máxime que en febrero de 1624 una real cédula se hizo cargo de que la Compañía había intentado utilizar el breve de revocación de Gregorio XV en las Indias sin presentarlo al Consejo.²⁰

Límites y alcance de la concertación

A causa de las diferencias de procedimiento expuestas entre Nueva España y el Perú, de la inmensidad geográfica y de las grandes distancias, la concertación de las iglesias parecía una empresa poco viable. Fincada en la diferenciación acentuada y en el retraimiento a la dimensión regional, la propuesta de Lima parece sensata. Al menos desde 1634 fue su principal exponente el doctor Andrés García de Zurita, canónigo teologal de esa metropolitana. Valido de la mediación de los agentes de su iglesia en Madrid y del fiscal del Consejo de Indias, sostuvo que la causa de los diezmos no debía seguirse en la forma de pleito de justicia ante ese tribunal. Con este procedimiento, decía, sólo se daría traslado sobre traslado a la parte contraria, se ocasionarían a las iglesias gastos onerosos y las dilaciones alargarían las cosas indefinidamente, pero, además, los tribunales locales verían seriamente inhibida su competencia. Por lo tanto, aconsejaba seguir otra vía, la de “estado y buen gobierno” que, según vimos, consistía en hacer sustanciar la causa ante las Reales Audiencias mediante el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica ordinaria. Para el caso, esta última se fincaba en las facultades judiciales de los obispos en materia decimal.

²⁰ Oscar Mazín, *Gestores de la Real Justicia*, v. I, p. 264.

Desde la perspectiva de los contenidos del pleito, este otro procedimiento habría de impedir, según García de Zurita, que las órdenes excedieran los privilegios que les asistían, pero que de hecho ejercían de manera ilimitada. Así que el tribunal respectivo podría llegar a exigirles pagar diezmos de las haciendas que fuesen adquiriendo.²¹ La vía propuesta asume, finalmente, que en cada provincia se considerara si los privilegios de las órdenes causaban o no “enorme lesión” a las iglesias. Ahora bien, en su información en derecho, dada finalmente a las prensas limeñas en 1638, el autor parece ignorar los predicamentos que las condiciones de Nueva España habían impuesto a los procuradores de la iglesia de México en Madrid. A menos de que haya fingido ignorancia para robustecer su posición, es este un indicio de la comunicación insuficiente entre las dos iglesias metropolitanas y de las dificultades para su concertación.

Sin embargo, en la Corte el pleito en justicia ante el Consejo se hallaba ya adelantado. Contra lo que Lima y sus iglesias sufragáneas habían previsto, en 1634 se había determinado recibir “a prueba” la lesión infligida a todas y cada una de las iglesias. Se dieron dos años de plazo a las sudamericanas y un año y medio a las de Nueva España para hacer llegar sus “probanzas” a la Corte. Por medio del canónigo García de Zurita la catedral de Lima lamentó, entre otras cosas: la “inmensidad de cuadernos de cada iglesia”, las mutuas acusaciones acerca de la riqueza de cada una de las partes y hasta la eventualidad de que se tuvieran que dar sentencias diferentes para cada diócesis. A todas las objeciones interpuestas en la información en derecho se tuvo que responder en Madrid que, en vista de estar “intentados los medios y caminos convenientes” no se podía tratar de lo nuevamente propuesto, ni el Consejo lo admitiría. Desde entonces, según el agente madrileño, el cabildo catedral de Lima se mostraba “sentido” en todas ocasiones.²² A fin de reunir y ajustar los materiales en un solo documento, es decir, para elaborar el *Memorial* evocado al principio de este relato, se ordenó a las

²¹ La propuesta de García de Zurita se hallaba fincada en una práctica tanto de la Real Audiencia de Lima, como del provisorato o juzgado eclesiástico metropolitano: consistía en que al invalidar la Audiencia un recurso de fuerza intentado por los frailes de Santo Domingo en perjuicio del ordinario eclesiástico, se había logrado hacer que los religiosos pagaran el diezmo de algunas de sus haciendas de ese arzobispado adquiridas mediante compra.

²² El agente Pedro Sánchez Páez al deán y cabildo de México, Madrid, 20 de febrero de 1640, en ACCM, *Correspondencia*, volumen 20.

iglesias principales de Sudamérica (Lima, Los Charcas o La Plata, Quito y Santa Fe de Bogotá) que coadyuvaran con las de Nueva España (México, Puebla de los Ángeles y Valladolid de Michoacán). Así, la concertación para concluir el pleito fue impuesta de manera forzada. El carácter coadyuvante también se entendía como prorrato entre las iglesias del costo de los derechos del pleito y de la impresión del *Memorial*, lo cual pareció a todas luces oneroso al canónigo García de Zurita. También consideró que, tras haberse fundado de manera abrupta la jurisdicción real como suprema en materia de diezmos, se alteraban todos los intentos de haber llevado la causa a Roma. En su desánimo, hizo ver que tan sólo habría bastado que los fiscales del rey en las Audiencias patrocinaran a las iglesias y que las “religiones” mostraran sus privilegios, sin pleito alguno.²³

3. DIFERENCIALES LOCALES Y PROPIEDAD AGROPECUARIA: EL CASO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

Como se imaginará, el *Memorial* en cuestión contiene datos sumamente valiosos. Sin embargo, no es un testimonio concebido a la manera de una de aquellas relaciones mediante las cuales la Corona se allegaba información para el gobierno de sus dominios. Menos aún lo podemos considerar para uso estadístico moderno. Se trata de un documento eminentemente jurídico. La información allí vertida está predeterminada por la intencionalidad litigiosa de las partes. Por ejemplo, muchas veces los considerandos o contenidos de las preguntas son, en realidad, argumentos o postulados de expedientes contenciosos del pleito originados en el ámbito local más que indagaciones puntuales que aporten información primera sobre los propios.

La espina dorsal del *Memorial* son las probanzas mandadas hacer hasta por trece iglesias catedrales. Para cada una hay un número variable de interrogatorios con sus respuestas, según la orden religiosa. No obstante, sobre esta secuencia se hallan intercaladas ciertas probanzas que incluyen “preguntas añadidas” tanto por los religiosos como por las mismas iglesias con el objeto de refutar la información depuesta, de justificar la posesión de los bienes en función del ministerio desempeñado en la cristianización; o bien de mostrar el perjuicio que se seguía del

²³ *Memorial del pleito...*, f. 180-182.

impago de diezmos a las rentas diocesanas o a la Real Hacienda. Así, por ejemplo, el conjunto de las órdenes arguyó estar en “pacífica posesión” de sus haberes al final de la sección correspondiente a la arquidiócesis de México; por su parte, los jesuitas justificaron la posesión de sus haciendas y argumentaron extensamente a propósito de las rentas de la catedral de Lima al final de la sección referente a esta última iglesia.

De acuerdo con la importancia concedida a la perspectiva regional, local o provincial por las iglesias sudamericanas hay, además, probanzas que tanto las catedrales como las órdenes mandaron hacer ante terceras personas, generalmente los cabildos y regimientos de algunos pueblos y villas, como Potosí, o de colegios de la Compañía de Jesús, para que su información corroborara los haberes de las partes en litigio y su utilización.²⁴

El número e importancia de las propiedades agropecuarias descritas en las preguntas o respuestas del *Memorial* pasa, asimismo, por el tamiz del ámbito jurídico. Están, por ejemplo, las estrategias de acción de la Compañía de Jesús tendentes a mantener la exención del diezmo de sus haciendas y demás propiedades en una y otra latitud. Por otra parte, la ignorancia o el rechazo de ciertas propuestas de “arreglo” con alguna orden religiosa podían resultar decisivos para las catedrales.

Veamos un ejemplo de esto último. El canónigo García de Zurita consignó no haberse tenido nunca noticia en la iglesia de Lima de la propuesta hecha por los jesuitas a la catedral de México en 1610 sobre arreglo, concierto o composición de los diezmos. Tanto en la información en derecho de aquél, como en documentos de la propia Compañía y en el *Memorial*, hay elementos para inferir que tal ignorancia se debió a que las propiedades jesuíticas eran aún cortas en el Perú (Ver Anexo 1).

²⁴ Hay las siguientes “preguntas añadidas” y probanzas particulares, según el obispo: Arquidiócesis de México (preguntas añadidas por la Compañía de Jesús, preguntas de todas religiones “en pacífica posesión”); arquidiócesis de Lima (preguntas añadidas por las órdenes de Santo Domingo, San Agustín, La Merced; probanza de Santo Domingo para el pueblo de Santiago de Chíncha, probanza de la Compañía de Jesús con el arzobispado); Puebla (probanza de San Agustín con el obispado; probanza de la Compañía con el obispado); Los Charcas (probanza de Santo Domingo para la ciudad de La Plata; probanza del colegio de la Compañía de La Plata; probanza del colegio de la Compañía del Potosí, probanzas de la iglesia con los pueblos o villas de Potosí, San Felipe de Austria, San Bernardo, San Juan de Rodas y Oropesa); Santa Fe, arzobispado del Nuevo Reino de Granada (todas las órdenes “del Perú y México”); Cuzco (probanza del colegio de la Compañía, resumen de las rentas de las iglesias del Cuzco, Arequipa y Huamanga).

Pero, además, que se hallaban endeudadas, de tal manera que nada podían haber ofrecido en ese entonces.²⁵ En cambio, para la misma época las propiedades jesuitas de Nueva España eran numerosas y prósperas.²⁶ Por eso el padre Francisco Figueroa, procurador de Indias de la Compañía en Madrid, pudo darse el lujo de proponer aquella suerte de composición a la catedral metropolitana de México. No obstante, para los años en que García de Zurita escribió (ca. 1634-1638), las propiedades de la Compañía en el Perú habían ya aumentado en número y riqueza²⁷ (Ver Anexo 2).

Sólo asumiendo todos estos filtros de lectura se puede echar mano del *Memorial* para hacer un ejercicio comparativo de la propiedad agropecuaria de las órdenes religiosas en la Nueva España central y en los Andes hacia el año 1636. Los alcances de ese testimonio son, pues, limitados, pero al menos nos permiten corroborar el peso diferenciado

²⁵ El colegio de San Pablo de Lima, el más opulento, sólo contaba hacia 1613 con una hacienda con trapiche, una estancia ganadera, dos chácaras y un viñedo que le rendían una renta anual de 27 800 pesos por año. Informes del virrey marqués de Montesclaros consignados en Pilar Latasa Vassallo, *Administración virreinal en el Perú: Gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1616)*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1997, XXVI. Por su parte, el padre Francisco Figueroa, S.J., procurador de las provincias de las Indias occidentales de la Compañía en la corte de Madrid, destacó el trabajo y costas que la labranza que dichas propiedades suponían, en razón del “poco valor” de sus frutos. Esgrimió tener las provincias jesuitas del Perú casi todas sus casas e iglesias por edificar y estar “empeñados los colegios de ellas en más de 146 000 ducados”. Tal situación constaba, según el mismo procurador, en las relaciones que el año de 1607 se habían enviado al padre general Claudio Aquaviva, así como en las visitas de los provinciales del año 1612. Efectivamente, durante los primeros tres cuartos del siglo las compras crecientes de propiedades urbanas y rurales, la adquisición de esclavos y los proyectos constructivos se combinaron, imponiendo un fuerte endeudamiento a la mayoría de los colegios jesuitas del Perú, Nicholas P. Cushner, *Lords of the Land. Sugar, Wine and Jesuit Estates of Coastal Peru, 1600-1767*, Albany, State University of New York Press, 1980, IX.

²⁶ El Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de México era el más rico. Casi desde el principio (1576) su hacienda de Santa Lucía y Nuestra Señora de Loreto fue uno de los mayores centros de cría de ganado menor de todas las Indias. En torno de ella gravitaba una serie de explotaciones agrícolas o ganaderas más pequeñas. El mismo colegio poseía 3 ingenios de azúcar entre los más importantes de Nueva España: uno, llamado Jalmolonga, en Malinalco, y dos en el Marquesado del Valle, en el valle de las Amilpas, Chicomocelo y Suchimancas, François Chevalier, *La formación de los latifundios en México, tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 302.

²⁷ Ya para los contornos de 1635, la Compañía poseía en Lima 12 haciendas, 3 huertas, 7 viñas, 3 estancias de ganado menor, 1 de menor, 2 ingenios y 1 molino. Sus rentas anuales ascendían a 98 000 pesos. Un testigo oyó decir que “sólo el convento [sic] grande de esta ciudad tiene de renta más que todas las cuatro religiones”.

que tuvo la representación de las catedrales de Indias en la Corte. Por razones de espacio, aquí sólo podemos presentar una caracterización somera de las probanzas referentes a las propiedades de la Compañía de Jesús en los arzobispados de México y Lima.

Para México, el enunciado de muchas preguntas es demasiado escueto en contraste con la prolijidad de las respuestas. Ninguna información sobre las haciendas y estancias de otras órdenes religiosas tiene la riqueza, minuciosidad y organización del testimonio sobre Xalpa y otras propiedades de los jesuitas (Ver Anexo 3). Era tal la valía e importancia de las posesiones de la Compañía en ese arzobispado que por eso la propia orden consideró preciso poner una sección de “preguntas añadidas” que las justificara en el ámbito de la expansión de sus colegios.

La información proporcionada por algunos testigos de los padres es abundante en términos de la producción de cereales y ganados menores y de sus precios respectivos. Refleja la eficiencia administrativa jesuítica. A este respecto, los testimonios de los testigos Alonso Rodríguez y Alonso Montero sorprenden por su acuciosidad, pues dan cantidades de cabezas de ganado, precios de venta y rentas del aprovechamiento de las propiedades. El primero tiene el mayor conocimiento del conjunto y aun del sistema productivo hasta de siete haciendas de ganado menor ubicadas en la porción norte de la cuenca de México. Montero había sido mayordomo de los padres y se le nota.

Con todo, el uso de esta información no puede prescindir de los términos y argumentos estrictos del pleito principal, a saber: el modo de adquisición de las propiedades y su importancia; si pagaron o no diezmos antes de pasar a ser de la orden; si se hallaban dadas en arrendamiento o si las administraban los mayordomos jesuitas. Es preciso asumir todo esto porque los testimonios se hallan sesgados por lo que se hace decir a los testigos, pero, además, no se pueden dar por buenas las cifras proporcionadas, pues los informantes suelen diferir unos de otros. Hay incluso ocasiones en que las respuestas se traslapan. De algunas haciendas no se da cifra alguna. En fin, hay muchos datos confusos sobre haciendas solas y haciendas sujetas a otras más grandes, como Santa Lucía.

El rasgo más conspicuo de las probanzas del arzobispado de Lima sobre la Compañía es que los testigos se limitan a corroborar la información de cada pregunta. Apenas aportan uno que otro dato adicional. Por lo tanto, la clave se halla en las preguntas. No obstante, éstas no

llegan a cuantificar con precisión, como sí hacen los testigos de las propiedades jesuitas de Nueva España. Me parece que este tenor refleja las discrepancias de esa metropolitana con la vía que se impuso de pleito en justicia ante el Consejo; pero sobre todo con un procedimiento en el que no se creía: el tener que “recibir a prueba”. Por eso las probanzas limeñas están hechas con parsimonia, es decir, con frialdad de ánimo y desgano. Los testigos añaden información acerca de la ubicación de las propiedades y del estado en que están, mas no precisan datos de carácter cuantitativo. Muchos son diezmeros y saben cuánto diezmo pagaban las propiedades pequeñas antes de ser adquiridas por los jesuitas. Para las propiedades del Valle de Chancay hay algún testigo diezmero que está al tanto de otro tipo de información y da algunas cifras, pero es un caso excepcional. Un tercer informante, también diezmero, refiere que puso pleito a la Compañía, pero que no quiso pasar adelante por considerarlo inútil. Un testigo más da cuenta de la compra como principal medio de adquisición de propios por los jesuitas y las demás órdenes. El testigo Carrasco evoca la diferencia entre haciendas fundadas desde un principio por las “religiones” y aquellas adquiridas mediante compra a españoles que, por lo tanto, pagaron diezmos antes de su adquisición. Se presume que la catedral añadió ulteriormente una serie de preguntas suplementarias. Lo hizo con el fin de denunciar la irrupción de la Compañía en tierras de cofradías mediante su arrendamiento; pero también en tierras de pueblos cercanos a la ciudad cuyas iglesias diocesanas se hallaban subordinadas a la catedral.

Por si fuera poco, un rasgo más realza las diferencias entre las probanzas de Lima y México en lo concerniente a los jesuitas. Es muy probable que estos últimos, conscientes de la actitud de la catedral, hayan entendido la situación y tomado una determinación importante: reunir información para demostrar que las rentas diocesanas eran tan suficientes, que no precisaban del diezmo de las propiedades de la Compañía. Llegan hasta el extremo de acusar a ciertos prebendados de coludirse para beneficiar sus propios bolsillos mediante su intervención en los arrendamientos de diezmos. No obstante, algunos testigos declaran que se trata de “rumores”. Con todo, la información esgrimida para demostrar el incremento de las rentas diocesanas durante el primer tercio del siglo adolece de tales inconsistencias que se dificulta la detección de toda lógica. Por ejemplo, aluden a las memorias, manuales,

obvenciones y emolumentos de los curas sin distinguirlas de las fuentes de ingreso específicamente decimal. Al contar las sumas por concepto de capellanías no distinguen si proceden de seglares y las consideran, sin más, como parte de las rentas propias de la catedral. Los jesuitas, hábiles litigantes, saben lo difícil que era probar si se perjudicaban o no las rentas decimales de toda la arquidiócesis a partir de lo ingresado en las arcas de la iglesia catedral. Muchas veces no dispusieron sino de testimonios indirectos para demostrar los incrementos diocesanos.

El otro objetivo de la probanza de los jesuitas del Perú consiste en reunir información minuciosa de sus bienes para justificar la misión apostólica de su instituto religioso. Ante todo insisten en que, a diferencia de las órdenes mendicantes, ellos carecen de “pie de altar” por concepto de la administración de sacramentos. Por lo tanto ponderan que una parte de las rentas de sus haciendas se destinaba a las misiones entre indios indómitos, con todos los costos materiales y humanos que esa empresa suponía. Un destino más del producto de sus propiedades, quizá menos convincente, era la fábrica de iglesias más grandes y capaces, como la espléndida del colegio de Lima. Concebían a dicho colegio como un seminario que en 1635 albergaba hasta 150 alumnos. Ninguna otra orden expone con tanta minucia sus gastos: sotanas, boticas, cabalgaduras, aderezos varios y hasta camas de viaje.

CONCLUSIONES

De lo hasta aquí expuesto se desprende que si lo contencioso fue la magnitud que informaba y daba densidad al orden social en aquellos siglos, es hoy también susceptible de servir de instrumento para evaluar diferencias históricas entre latitudes de una misma Monarquía. Dicho de otra manera, el ámbito jurídico, que permeaba la interacción de todos los grupos y personas, es categoría imprescindible para efectuar comparaciones sistemáticas que discernan los rasgos o pautas comunes a los “reinos y señoríos” de las Indias, siempre en la perspectiva de una Monarquía compuesta y policéntrica.

Como actores políticos y sociales, las partes implicadas en el litigio de diezmos tuvieron actuaciones diferenciadas en Nueva España y el Perú. Ellas encuentran una explicación más remota en factores generales de tipo “estructural” vinculados a la formación de ejes geohistóricos disímiles en las Indias septentrionales y meridionales. Tales factores

encuentran enseguida expresiones en el espectro de las instancias de autoridad. Así, las relaciones entre los virreyes, los prelados metropolitanos y los cleros regular y secular despejan un patrón asimétrico de relación con las Reales Audiencias que deberá ser corroborado por nuevas investigaciones. Consciente del favor y apoyos que la mayoría de los virreyes concedía a las órdenes mendicantes, así como de las relaciones generalmente conflictivas entre aquéllos y los arzobispos, el clero catedral de México mantuvo una gestión permanente y directa de representación en la corte de Madrid. En cambio, la representación de la metropolitana de Lima ante el Consejo de Indias fue más bien discontinua y estuvo mediatizada por agentes madrileños. La explican, por una parte, la tendencia acentuada al retraimiento regional y al mayor peso de lo local en una inmensidad geográfica difícilmente articulable, y, por otra, una situación menos conflictiva del clero secular frente a las autoridades seculares que en Nueva España.

De acuerdo con este panorama diferenciado, para llevar a término el largo litigio sobre diezmos triunfó una solución consecuente con los procedimientos de representación de la iglesia metropolitana de México: proseguir el pleito en justicia ante el Consejo en Madrid. No obstante, a dicha solución contribuyeron asimismo, acaso a su pesar, las “religiones”. Lo hicieron en su afán de estorbar el recurso de las catedrales americanas a la Santa Sede para obtener un breve semejante a aquel con el que León XI había favorecido a las catedrales de Castilla en 1605.²⁸

El fracaso de la propuesta de la iglesia metropolitana de Lima y de sus sufragáneas es hoy elocuente no sólo por la importancia del plano local en aquella inmensidad territorial. A causa de su inclinación a conducir las causas ante las Audiencias echando mano de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, se corrobora asimismo su mayor recurso a las tradiciones jurídicas peninsulares. También es notorio el conocimiento de los litigios de diezmos análogos en España, así como de los documentos pontificios que, a inspiración del breve de León XI, pudieran haber limitado los privilegios de las órdenes religiosas en las Indias. No

²⁸ En su información en derecho, el canónigo Andrés García de Zurita escribió: “Presentaron las religiones otro memorial pidiendo se sirva su Majestad de escribir al embajador de Roma mandándole que pida a su Santidad se suspenda el tratar de estos negocios por el tiempo que pareciere conveniente... o siendo su Majestad servido, mande que se haga en esta Corte, junta de presidentes con el de Castilla para que mejor se pueda determinar este negocio...” Documento citado, número 81.

fue siempre la iglesia metropolitana la que más al tanto estuvo de estos saberes. Gracias al favor que sus causas solían recibir de parte de la Real Audiencia correspondiente fue la iglesia de Quito la que puso al tanto de ciertas materias a la sede limeña.²⁹

ANEXO I³⁰

Propios de la Provincia limeña de la Compañía de Jesús (ca. 1613)

1. Colegio de San Pablo de Lima
 - A.- Personal: 120 religiosos
 - B.- Renta anual: 27 800 pesos
 - C.- Haciendas y chácaras:
 - Una hacienda con trapiche
 - Dos chácaras
 - D.- Estancias
 - Una estancia de ganado
 - E.- Viñedos
 - Un viñedo en el valle de Ica
 - F.- Producción-
 - 10 000 arrobas de vino de dicho viñedo.
- 2.- Colegio de Huamanga
 - A.- Estancias
 - Tres estancias
 - B.- Viñedos
 - Un viñedo
 - C.- Producción
 - 5 000 arrobas de vino
- 3.- Colegio de Cuzco
 - A.- Estancias

²⁹ En el mismo texto, el doctor García de Zurita asienta lo siguiente: “El cabildo de Quito siguió pleito con las Religiones sobre que pagasen diezmo en conformidad de la bula de León XI, y la Real Audiencia lo remitió al Real Consejo... Esta iglesia de Lima tuvo noticia de esta bula por traslado de ella que envió la iglesia de Quito y la remitió a Madrid a sus agentes para conseguir esta pretensión y mucho después la comunicó con las iglesias de La Plata, Cuzco, Arequipa, La Paz y Trujillo y todas respondieron que les parecía bien se pidiese lo mismo a su Santidad”, números 95 y 96.

³⁰ Las cantidades consignadas en los anexos en pesos se refieren a pesos de oro común (272 maravedís)

Una estancia de trigo con dos molinos

4.- Colegio de Arequipa

A.- Estancias

Dos estancias, una de trigo y otra de ganado mayor.

5.- Doctrina de Juli (región de Chucuito)

A.- Estancias

Cuatro estancias de ganado.

Nota.- También tenían predios los colegios de La Plata y Potosí, aunque no se especifican.

Fuente: Informes del virrey marqués de Montesclaros, consignados en Pilar Latasa Vassallo, *Administración virreinal en el Perú: Gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1616)*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1997, XXVI-709 p, capítulo IV, núm. 4.1.1, p. 199-200. Los originales se localizan en AGI, Lima 36, núm. 5, libro 5, f. 1-11. Existe otra copia en BN Madrid, Ms. 8. 990, f. 229-237v.

ANEXO II

Propios de la Compañía de Jesús en el arzobispado de Lima (ca. 1636)

Lima

La Compañía de Jesús

Propiedades

Haciendas y chácaras: 12

Huertas: 3

Viñas: 7

Estancias: 3 de ganado mayor; 1 de menor

Ingenios: 2

Molinos: 1

“Tierras”: 1

Lugares de las propiedades

Lima, San Juan del Zurco, Lomas de Pachalama, Valle de Chancay, Valle de San Martín (Ica), Valle de Nazca, Valle de Carbaillo; Valle de Zate, Valle de Quilvay.

Extensión

12 fanegadas de tierra en el pago de Chavalina (Valle de San Martín) en que han plantado una viña muy grande.

Productos (Por hacienda)

Hacienda en el Valle de Chancay: 6 000 fanegas de trigo y maíz
 Viña de Ica en el Valle de San Martín: 7 a 8 000 arrobas de vino
 Viña y majuelo del Valle de Nazca: “4 000 botijas de vino antes, 6 000 al presente”. Incremento de plantas de vid: de 40 a 60 000, que equivalen de 10 a 12 000 arrobas de vino.
 “Gran hacienda” del Valle de Carbaillo: 2 000 botijas de aceite de oliva.
 “Heredades del Valle de Chancay”: 6 000 fanegas de frijoles y maíz; 3 000 fanegas de trigo; 4 000 botijas de miel.
 Viña nueva en el pago de Chavalina: 2 a 3 000 botijas de vino.

Valor de la producción (según propiedad)

Huerta La Chacarilla: 2 000 pesos
 Huerta que compró la Compañía de Bárbara de Cartagena: 1 000 pesos
 “Gran hacienda” de San Juan del Zurco: 15 000 pesos
 “Grande cría” de ganado vacuno en las Lomas de Pachalama, que se vende y mata y del cual se saca leche y quesos: 8 a 10 000 pesos
 Hacienda de tierras de sembradura en el Valle de Chancay: 18 000 pesos
 Viñas de Ica, su producción de vino: 10 000 pesos
 “Viña muy grande”, en el pago de Chavalina: 10 000 pesos
 “Muchas tierras” del Valle de Zate: 6 000 pesos
 Platanar y huerta de plátanos, aceitunas, habas y otras hortalizas: 6 000 pesos
 Heredades del Valle de Chancay: 20 000 pesos
 Total: 98 000 pesos [“El testigo Juan B. Salazar ha oído decir que sólo el convento [sic] grande de esta ciudad tiene de renta más que todas las cuatro religiones”]

Valor (Propiedad)

“La chacara grande que compraron [los jesuitas] a Juan Gómez Escudero en 40 000 pesos de contado”.
 “Una chacara que se compró a Catalina Montero que les costó 53 000 pesos de contado”.

Arrendamientos

Una chacara en La Calera, que la tenía arrendada Juan Antonio.

Diego Carrasco, testigo, tiene de por vidas en arrendamiento unas tierras en el Valle de Chancay, que son de la Compañía de Jesús y no paga diezmos.

Adquisición

Una huerta que compró [la Compañía] de Dn. Barbora de Cartagena Cantidad de viñas en el Valle de San Martín, dos leguas de Ica, que heredó del cacique don Fernando de Aureana [*sic*, ¿Aricama?], y parte de ellas que compró a Pablo Núñez de Paredes.

La casa del noviciado de Lima compró la chacara que era del capitán Diego de Agüero.

En el pago de Chavalina tiene [la Compañía] una viña que era de doña Elvira y la compró el capitán don Gerónimo de Avellaneda para la dicha Compañía en 6 000 pesos.

Un parral que compraron de Pedro Salabuche, indio de San Juan de Ica. El convento [colegio] de Huamanga tiene una viña que compró de José de Soto en 14 000 pesos que está en el pago de San Martín.

Propietarios anteriores (Ver adquisiciones)

Propiedades diezmales

Dos viñas en el valle de Nazca que hace 14 años eran diezmales, eran de Juan de Madrid, difunto. De las 3 000 botijas se pagaban 300 de diezmo y valían 600 patacones.

Otra viña y majuelo en dicho valle, que produce más de 6 000 botijas. Saben que su diezmo vale 1 500 pesos.

Tres haciendas en la parroquia de la iglesia catedral, de olivares, cañaverales y tierras de sembradío. Su diezmo vale 3 400 pesos.

La chacara del noviciado que era del capitán Diego de Agüero, pagaba 320 pesos de diezmo.

Otra chacara a espaldas del Cerro de la Calera de San Agustín, que produce trigo, maíz y cebada, su diezmo monta 150 pesos.

Una chacara en la Calera cuyo diezmo importa 100 pesos.

Y otra camino del Cercado cuyo diezmo vale 1 000 pesos.

Otra en la calle Seca cuyo diezmo importa 300 pesos.

Otra muy grande junto a ella cuyo diezmo vale más de 350 pesos

Huerta y chacara en el camino del Cercado. Pagaban 50 pesos.

Chácara donde cogen aceitunas en el valle del Carbaillo, cuyo diezmo importa 80 botijuelas de aceite, sin el maíz, trigo y ganados. Su diezmo importará más de 300 pesos.

Fuente: *MEMORIAL del pleito que en gobierno y justicia siguen el señor fiscal y las iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias Occidentales con las religiones de Santo Domingo, San Agustín, Nuestra Señora de la Merced, Compañía de Jesús y las demás que tienen haciendas de labor y ganados en aquellos reinos y provincias; sobre que las dichas religiones paguen diezmo de las dichas haciendas que han adquirido y en adelante adquirieran, s/i, s/f, s/a, Madrid, ca. 1652, XII h.+794 f.* La Biblioteca Nacional de España no cuenta con un ejemplar de este documento impreso, en cambio sí se consigna en la biblioteca del Palacio Real bajo la signatura XIV/2982 (1) y el código de barras 1172475.

ANEXO III

Propios de la Compañía de Jesús en el arzobispado de México (ca. 1636)

México

La Compañía de Jesús

Propiedades

Haciendas de labor y ganados: 35

Ingenios: 3

Molinos: 4

Calera: 1

Hornos: 2 (de ladrillos)

Lugares de las propiedades

Huehuetoca, Cuauhtitlán, Tepotzotlán, Tacuba, Zumpango, Chicomantla, Tolcayuca, Tepechichilco, Tepeapulco, Actopan, Acayucan, Querétaro, Tixtla, Zacualpan, Malinalco, Texcaliacac, Ocuituco, Huipuxtla, Apasco, Chalco.

Extensión

Como predominan las haciendas de ganados, sobre todo menores, se utiliza como indicador el número de cabezas de cada una. La descripción acerca de la extensión de las haciendas de Santa Lucía reza: “desde ella hasta las minas de Pachuca, que son más de 8 leguas”.

Productos [sólo de las haciendas principales]

Jalpa: trigo, maíz y cebada (1 500 fanegas); ovejas: 45 000 y 14 000 carneros; lanas: 4 000 arrobas.

Santa Inés y Tepeaca: ovejas: 17 000 y 8 000 crías; lanas: 40 000 arrobas; carneros: 10 000

Santa Lucía: ovejas (50 000); lana: 13 000 arrobas; trigo, cebada y maíz: 2 500 fanegas; vacas: 2 000; cabras: 9 000; chivos: 12 500; mulas: 300; ingresos por trasquila: 130 000 pesos.

Ingenio de Zacualpan: 6 000 panes de azúcar.

Hacienda La Barranca, Querétaro: ovejas: 26 000; reses: 1 300; maíz y cebada: 2 a 3 000 fanegas.

Valor de la propiedad

Jalpa: con todo, 150 000 pesos

Santa Lucía: Esquilmos de las 13 o 14 haciendas a ella sujetas: 92 000 pesos; “Con todo, más de 600 000 pesos”.

Haciendas todas: 1 000 000 de pesos de principal.

Arrendamientos

Son casi inexistentes. Los padres jesuitas administran las haciendas mediante mayordomos.

Adquisición

Predominan las compras; la fundación propia de haciendas (llamada “poblamiento”); una que otra donación de indios o de parte de algún eclesiástico.

Diezmables

Prácticamente todas pagaban diezmos a la catedral antes de ser adquiridas por la Compañía de Jesús.

Fuente: *MEMORIAL del pleito que en gobierno y justicia siguen el señor fiscal y las iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias Occidentales con las religiones de Santo Domingo, San Agustín, Nuestra Señora de la Merced, Compañía de Jesús y las demás que tienen haciendas de labor y ganados en aquellos reinos y provincias; sobre que las dichas religiones paguen diezmo de las dichas haciendas que han adquirido y en adelante adquieran, s/i, s/f, s/a, Madrid, ca. 1652, XII h.+794 f.* La Biblioteca Nacional de España no cuenta con un ejemplar de este documento impreso, en cambio sí se consigna en la biblioteca del Palacio Real bajo la signatura XIV/2982 (1) y el código de barras 1172475.

